

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1955

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	180 90 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50
Id. Id. de Paz	1
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Autorizado por la Superioridad con esta fecha me ausento de la provincia sustituyéndome en el cargo el ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial don José López-Muñoz y González-Madroño, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 16 de octubre de 1958.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 7 de octubre de 1963.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

Por Decreto de fecha 23 de septiembre último, inserto en el Boletín Oficial del Estado del 30 siguiente, se convocan elecciones para la renovación trienal de Concejales en todas las Corporaciones Locales del Reino.

A los efectos de renovación del tercio de representación de entidades económicas culturales y profesionales, las que se encuentren comprendidas en los conceptos definidos por el artículo 77 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, deberán solicitar su inscripción en el Registro abierto en este Gobierno Civil hasta el día 20, inclusive, del mes en curso, acreditando que cuentan, al menos con un año de existencia legal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por las Entidades interesadas se promueva su inscripción dentro el plazo legal concedido al efecto.

Oviedo, 7 de octubre de 1963.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

Convocadas elecciones municipales para la renovación trienal de las Corporaciones Locales en sus tres tercios de Concejales, por Decreto de 23 de septiembre último, inserto en el Boletín Oficial del Estado del día 30 siguiente, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el próximo día once del actual, todas las Corporaciones Locales celebrarán sesión extraordinaria para declarar las vacantes existentes hasta dicha fecha, como consecuencia de excusas, incompatibilidades, incapacidades y pérdida del cargo de Concejal, acordadas a tenor del artículo 382 de la Ley.

Por los Secretarios de las Corporaciones expresadas deberá remitirse inexcusablemente en el plazo de veinticuatro horas a este Gobierno Civil y a la Junta Municipal del Censo certificación del acta de la sesión.

En todo caso serán provistas las vacantes que se produzcan por defunción entre la fecha de la sesión y la señalada para la proclamación de candidatos, acto que deberá tener lugar el día 27 de los corrientes.

Oviedo, 7 de octubre de 1963.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina africana, en el ganado porcino del término municipal de Llanes y que fue declarada oficialmente con fecha 10 de mayo de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de octubre de 1963.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada tricomoniasis, en el ganado bovino del término municipal de Llanes y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de mayo de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de octubre de 1963.—
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón, por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por don José Antonio de la Riera Acebal, mayor de edad, casado, perito industrial vecino de Gijón, contra los herederos desconocidos e inciertos de don Ataulfo Oscar de la Riera Acebal y otro, se emplaza a dichos demandados para que en término de nueve días comparezcan en dichos autos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los indicados herederos desconocidos e inciertos de

don Ataulfo Oscar de la Riera Acebal, se expide el presente en Gijón a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE MIERES

Don Augusto Dominguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio promovido por doña Gloria Alvarez Rodríguez, sin profesión especial, asistida de su marido don Antonio Minas Díaz, ambos mayores de edad, vecinos de La Rabaldana, en la parroquia de Turón, concejo de Mieres, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de este partido de las siguientes fincas:

1.—La Cooperativa, casa de habitación en San Andrés, de planta baja piso alto y desván, mide ciento catorce metros cuadrados, y linda al frente carretera, derecha entrando casa de María y Castora Alvarez, siendo medianera la pared que las separa; por la izquierda con servicio de paso desde la carretera para las casas y terrenos de la herencia de don Francisco Alvarez, allí enclavados y por la espalda con terreno o antojana propia, de ocho metros diez centímetros de ancho y ésta con otra faja de igual anchura, que corresponde a la casa de doña Regina Alvarez y parcela de los hijos de doña Armanda Alvarez.

2.—San Andrés, trozo de terreno a prado, en términos de su nombre, de dos áreas dieciocho centiareas, que linda al Norte y Sur, en líneas de treinta metros con más de María y Castora Alvarez respectivamente; al Este, en línea de siete metros cuarenta centímetros con camino de acceso, de seis metros de ancho y al Oeste, con igual línea, la carretera.

3.—San Andrés, trozo de terreno a prado, en términos de su nombre, de ciento cuarenta y un metros cua-

drados, que linda al Norte, en línea de ocho metros setenta centímetros, con camino de acceso, de seis metros de ancho; al Sur, en igual línea de Manuel Suárez; al Este y al Oeste, en línea de diecisiete metros veinte centímetros de Castora y Régina Alvarez respectivamente.

4.—Prado Llano, en La Rabaldana, de cuatro áreas veinte centíareas, que linda al Norte, camino; al Sur, en línea de veintitrés metros, carretera; al Este, de María Alvarez y al Oeste, de los herederos de Carlos Saavedra.

5.—La vivienda de la izquierda entrando en el piso bajo y su correspondiente desván, de una casa de habitación sita en La Rabaldana, de planta baja, dos pisos y desván; mide todo lo edificado ciento sesenta y cinco metros cuadrados, de los que setenta y cinco metros cuadrados corresponden a la vivienda que se describe, teniendo su desván, igual extensión. Linda el edificio al frente con la carretera; por la derecha, entrando con casa de Hulleras del Turón; por la izquierda con cochera de Castora Alvarez y por la espalda con terreno propio, desmontado al construir la casa; y éste con más de la dicente. La vivienda linda al frente con la carretera; por la izquierda entrando en el edificio con cochera de Castora Alvarez; por la izquierda el portal y escalera de la casa de que forma parte y por espalda terreno de la misma, teniendo igual descripción el desván. Le corresponde la sexta parte del solar, muros, escalera y demás elementos comunes del edificio no susceptibles de división ni de enajenación por separado, si bien es de la exclusiva cuenta de los propietarios del desván, que pueden transformarlo en piso, al atender a la conservación y reposición del tejado. El resto del edificio pertenece a doña Ramona, doña Regina, doña María, doña Castora Alvarez Rodríguez y a los hijos de doña Armanda Alvarez Rodríguez.

6.—Bajo Casa, trozo de terreno de noventa y un metros cuadrados producto de un frente de siete metros y un fondo de trece, sito en La Rabaldana, que linda al Norte con más de Gloria Alvarez; al Sur la carretera; al Este, de Ramona Alvarez y al Oeste de Domingo Perdiz.

7.—Llosa de Bajo Casa, en Pervaca, a pasto, de setenta y seis áreas y media aproximadamente, que linda al Norte, en línea de ciento siete metros con camino; al Sur, en igual longitud de la herencia de Francisco Alvarez y de Hulleras del Turón; al Este, de María Alvarez y al Oeste de Domingo Perdiz.

8.—Casa en Pervaca de sótano,

planta baja y desván, mide cincuenta y ocho metros cuadrados. Linda al frente con antojana propia; derecha entrando camino; izquierda la finca La Corrada, de Ramona Alvarez y por la espalda camino.

9.—Establo en Pervaca, de cuarenta y un metros cuadrados, que linda por la izquierda con camino y por los demás lados antojanas propias de dos metros de ancho, que la separan de más de Manuel López González.

10.—Hórreo con su suelo, en Pervaca, de veintiocho metros cuadrados, que linda al frente con camino y por los demás lados con antojanas propias.

11.—Castañedo de Pervaca, en términos de su nombre, de veinte áreas aproximadamente, que linda al Norte y Este, de los herederos de Felipe González; al Sur, camino y al Oeste, de Ramona Alvarez.

Por providencia de esta fecha se admitió a trámite el referido expediente, acordándose convocar por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones solicitadas para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Mieres, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Luis Riera Fernández-Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de este partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo a que a continuación me refiero se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Modesto Linares Gomís, Magistrado Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo promovidos por la entidad domiciliada en Oviedo, General de Maquinaria y Electricidad Asturiana S. A. "GEME", representada por el Procurador don Luis Martínez Fernández, bajo la dirección del Letrado don Ricardo Alonso, contra don José María Palacio Pintado, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de San Lázaro, y don Arsenio Trabanco Carbajal, mayor de edad, casado, herrero, y vecino de Moreo, Colloto, Oviedo, ambos demandados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando en parte la demanda ejecutiva formulada en nombre de General de Maquinaria y Electricidad Asturiana S. A. "GEME", contra don José María Palacio Pintado y don Arsenio Trabanco Carbajal, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución en cuanto a las dos letras de cambio presentadas con la demanda con vencimientos a 13 de noviembre y 13 de diciembre de 1962 condenando a los demandados a abonar a la actora lo siguiente:

1.º—Dos mil sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos de principal importe de la primera de las cambiales, más ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, de gastos de protesto, y los intereses legales desde la fecha del protesto 14 de noviembre de 1962 hasta su completo pago.

2.º—Dos mil sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos de principal importe de la segunda cambial reclamada, más ochenta y nueve pesetas de gastos de protesto, y los intereses legales desde la fecha del protesto hasta su completo pago.

3.º—La parte proporcional de costas del juicio correspondiente a las cantidades por las que se manda seguir adelante la ejecución.

Se desestima la demanda en cuanto a las letras de cambio con vencimiento de 13 de enero y 13 de febrero de 1963, y sus gastos de protesto e intereses, siendo de cuenta de la demandante la parte proporcional de costas correspondiente a las cantidades por las que se denegó ejecución.

Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Modesto Linares.—Rubricado.

Y siendo publicada dicha sentencia y para notificación al demandado José María Palacio Pintado, e inserción a tal fin en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Luis Riera Fernández-Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo a que a continuación se hace referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintiocho de septiembre de mil novecien-

tesenta y tres, el señor don Modesto Linares Gomís, Magistrado Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio ejecutivo promovidos por la entidad mercantil domiciliada en Oviedo, Automóviles Tractores y Motores S. A. "Autisa", representada por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, bajo la dirección del Letrado don Manuel Rubio Díaz, contra don Onésimo Iñiguez Pérez, mayor de edad, vecino de Arriendas, en situación de rebeldía sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva promovida por Automóviles Tractores y Motores S. A. "Autisa", contra don Onésimo Iñiguez Pérez, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta remate de lo embargado condenando al demandado a abonar al actor con su producto:

1.º—Diez mil ciento treinta y tres pesetas treinta céntimos de principal importe de la primera cambial, más ciento cincuenta y nueve pesetas treinta y tres céntimos de protesto y los intereses legales desde la fecha del protesto 11 de febrero de 1963.

2.º—Cuarenta y nueve mil ciento ochenta pesetas de principal importe de la segunda cambial objeto de autos, seiscientos cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos de gastos de protesto y los intereses legales desde la fecha del protesto 16 de julio de 1963.

3.º—Imponiendo al demandado las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevista en los artículos 769 y concordantes de la Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Modesto Linares.—Rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo, a tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Amor y doña Benilde Suárez Suárez, mayores de edad, solteras, industriales, vecinas de La Peruyal de Blimea, para inmatricular en el Registro de la Propiedad del partido a su favor

las siguientes fincas de las que dicen son dueñas en proindiviso del pleno dominio:

1.—“Mata del Cabañón”, a mata de veintidós áreas y media, sita en El Cabañón, La Cordia, San Mamés, Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio. Linda Norte, Rosario García García; Sur, Marcelino Suárez Suárez; Este, ferrocarril de mina de la Sociedad M. Duro Felguera S. A.; Oeste, camino de la Muezca al Cabañón.

2.—“Prauco Reguero”, rústica a prado y mata de ciento veinte áreas aproximadamente, sita en términos de La Cordia, San Mamés. Linda Norte, reguero seco que divide esta finca con la de don Paulino Suárez Suárez, cedida actualmente para explotaciones mineras a la Sociedad Duro Felguera S. A.; Sur, monte común y Rosario García García; Este, camino; Oeste, herederos de Emilio Rodríguez. En esta finca hay una cuadra de 36 metros cuadrados cuya superficie está incluida en aquélla.

3.—“El Prespón o Prispón”, a prado y mata de 35 áreas de superficie, en términos de Almurio, San Mamés. Linda Norte, Lucas García y camino; Sur, Alfredo Lamuño; Este, camino y carretera; Oeste, Alvaro García.

4.—El Llano, a labor de cuatro áreas, sita en El Llano, La Peruyal de Blimea. Linda Norte, Paulino Suárez Suárez; Sur, Pilar Suárez Suárez; Este, herederos de Emilio Rodríguez; y Oeste, María García.

5.—“Llano”, rústica a prado de 27 áreas, en iguales términos. Linda Norte, camino; Sur, herederos de Sabino Suárez; Este, camino y Amor Suárez; Oeste, camino.

6.—“Mata del Naranjero”, a mata de veinte áreas, en iguales términos. Linda Norte, camino; Sur, camino; Este, camino y Oeste, Florentino Suárez.

7.—“Casa”, sita en La Peruyal, de planta baja y piso con una superficie de 50,70 metros cuadrados, tiene por la parte posterior una terraza con su escalera. Linda, frente carretera; fondo, camino; derecha entrando Paulino Suárez Suárez e izquierda otra casa vieja propiedad de las promoventes que se describe a continuación.

8.— Casa sita en La Peruyal, de planta baja y piso, medio derruida, superficie cuarenta metros cuadrados. Linda por el frente, carretera; fondo, camino; derecha, entrando herederos, digo casa antes descrita, e izquierda con herederos de José Rodríguez y Lucas García.

9.—“Chabola”, destinada a cuadra, en La Peruyal, de 10,50 metros cuadrados de superficie. Linda frente, derecha e izquierda entrando, camino

y espalda herederos de Sabino Suárez.

Y por providencia de esta fecha se acordó citar por medio del presente a los titulares colindantes dichos o sus herederos de domicilio desconocido, a los causahabientes de don Justo Suárez Rozada y de doña Teresa Suárez Cuello, de quien proceden las fincas 1, 2, 4, 5, 6 y 7, a don José Suárez Suárez, de quien procede la finca número ocho, a doña María Luisa García Suárez, de quien procede la nueve, y a don Marcelino Suárez García de quien procede parte de la nueve y de la tres, y herederos de don Manuel Suárez Suárez de quien procede parte de la tres, a don Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, de Villa, don José del Cuello Suárez, doña Manuela y doña Vicenta del Cuello Suárez, don Juan Lamuño González, de San Mamés, don Justo Suárez Rozada, don Tomás Suárez García, de la Bobia, don José Asenjo Cuetos, de San Mamés, don José Montes Lamuño, doña Sabina Carcedo Suárez, de Almurio, don Esteban Cuetos Montes, de San Mamés, don Aurelio García Coello, don Secundino Cuetos Montes, doña Sofía, doña Maximina, don César, don Secundino, doña Carolina, doña Dolores Bernardo, Nosti y don Alfredo García Bernardo Menéndez, cuyas demás circunstancias se desconocen o sus herederos ignorados, como personas que según la certificación registral pudieran tener algún derecho real en las fincas, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don César Alvarez. Linera Uría, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos ejecutivos por el Procurador don Luis González del Campo en representación de doña Florentina Fernández Canga contra otro y don Secundino Bastián Puente, sobre reclamación de 50.000 pesetas de principal y 10.000 pesetas más calculadas gara gastos, intereses y costas, en los cuales se acordó sacar a subasta pública por término de veinte días los derechos hereditarios que corresponden al deudor indicado en las siguientes fincas pertenecientes a la herencia de su padre don Celestino Bastián Montequín, embargados en dichos autos.

1.—Rústica destinada a prado, titulada “Prado de Arriba”, radicante en el lugar de Villanueva, parroquia de Collado, concejo de Siero, que mide cincuenta y seis áreas aproximadamente. Linda al Norte, más de Camilo Montes; Sur, camino; Este, otros de Angel Fonseca y Oeste, más de Cesáreo Fernández. Valorada en 56.000 pesetas.

2.— Otra destinada a pomarada, llamada “La Pomarada”, en la misma situación de la anterior, con una superficie de veinticinco áreas. Linda al Norte, con Sabino Bastián Montequín; Sur, más de Perfecta Noval; Este, José Rodríguez Rosales y Oeste, otros de Cándido Peña. Valorada en 30.000 pesetas.

3.—Otra a labor, donde las anteriores, denominada “La Vega”, con una superficie de dos áreas digo sesenta y dos áreas de extensión. Linda al Norte, bienes de Francisco Blanco y Fermín Fernández; Sur, de Adolfo Fonseca; Este, arroyo, y Oeste, camino. Valorada en 86.000 pesetas.

4.—Rústica a labor, conocida por “La Huerta”, radicante igualmente en el citado lugar de Villanueva, con una extensión superficial de trece áreas aproximadamente. Limita por el Norte, con más de Aurelio Cañal; Sur, camino; Este, bienes de Severino Villanueva y al Oeste, camino. Valorada en 16.900 pesetas.

5.— Urbana. Consistente en una casa habitación con piso bajo y principal, que ocupa una extensión de ciento setenta metros cuadrados y radicante igualmente en el lugar de Villanueva, parroquia de Collado. Limita por su frente, con camino; derecha, de Sabino Bastián; izquierda Severina Bastián y espalda, camino. Valorada en 60.000 pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día cinco de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

2.^a—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de los derechos hereditarios subastados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a—Será de cuenta del rematante la adquisición de los títulos de propiedad de que carecen dichos bienes.

4.^a—Los derechos hereditarios objeto de subasta son los que corresponden al deudor don Secundino Bastián Puente, en la herencia de su padre en unión de sus otros hermanos

don Celedonio, doña Milagros, don Avelino, doña Jesusa, doña Luisa, y doña Amparo Bastián Puente, todos los cuales han sido declarados herederos del causante por iguales partes en testamento otorgado el 16 de febrero de 1948.

Dado en Pola de Siero, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se publica el texto de la Ordenanza fiscal para la aplicación de la Tasa del Sello Provincial, en la forma aprobada por la Excelentísima Diputación Provincial en sesión de veintisiete del corriente mes, durante quince días, a los efectos de posibles reclamaciones de los interesados legítimos.

Oviedo, 28 de septiembre de 1963.
El Presidente, Carlos Sánchez Yepes.

ORDENANZA NUMERO 4

Para la exacción del Sello Provincial

Artículo 1.º — De acuerdo con la autorización contenida en el apartado a) del número 2 del artículo 604 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se establece la Tasa de Administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Excelentísima Diputación Provincial, los Establecimientos y demás Dependencias afectas a la misma, o las Autoridades provinciales, a instancia de parte.

Artículo 2.º—La Tasa a que se refiere esta Ordenanza se satisfará, adhiriendo, en todos los documentos que se reciban o expidan por los Organismos de la Corporación, el Sello de la cuantía que corresponda, con arreglo a la Tarifa que seguidamente se establece.

No obstante, cuando por cualquier causa (ej. cuantía elevada), se considerara conveniente no adherir los sellos, se exaccionará por medio de Mandamiento de Ingreso directo, dejando nota en el expediente o documento gravado del número del mismo.

Artículo 3.º—Los Sellos provinciales adheridos a los documentos se inutilizarán estampando sobre cada uno de ellos la fecha en que se lleve a cabo el reintegro.

T a r i f a

Epígrafe 1.—Por el cobro de los Mandamientos de Pago provinciales, quedando exentos los inferiores a 1.000 pesetas, el perceptor de los mismos satisfará el 2 por 100 de su importe, redondeándose la Tasa por fracciones de 1 peseta por exceso.

Epígrafe 2.—A los resguardos de depósitos PROVISIONALES, para tomar parte en subastas, concursos o concurso-subastas, se les adherirán Sellos por valor del 2 por 100 de la cuantía, redondeándose la Tasa por fracciones de 1 pesetas por exceso.

Nota: Si el depósito se constituye fuera de la Depositaria Provincial, el sello se aplicará con arreglo al apartado 2 del artículo segundo.

Epígrafe 3.—A la devolución de las fianzas DEFINITIVAS se aplicará el doble de derechos del epígrafe anterior, con las mismas aclaraciones y notas.

Epígrafe 4.—Autorizaciones que se presenten para percibir alguna cantidad en la Depositaria Provincial: 10 pesetas.

Epígrafe 5.—Bastanteo de poderes por el señor Secretario Letrado de la Corporación: 50 pesetas.

Epígrafe 6.—Instancias:

Solicitudes que se presenten: 3 pesetas.

Documentos que acompañen: 1 peseta.

Recibo de presentación de documentos: 1 peseta.

Nota: Cuando el interesado solicite devolución de copia sellada del documento presentado, ésta devengará además, por cotejo, Tasa de 10 pesetas, por folio o fracción.

Epígrafe 7.—Certificaciones:

Certificaciones de acuerdos, actas o documentos obrantes en las oficinas provinciales: 10 pesetas.

Certificaciones de datos correspondientes a años anteriores: 20 pesetas.

Certificación de no percibir sueldo a efectos de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase: 3 pesetas.

Certificaciones y liquidaciones de obras que se realicen a destajo, subasta, concurso o concurso-subasta, que expidan la Sección de Vías y Obras provinciales y el Jefe de Construcciones Civiles: 10 pesetas.

Epígrafe 8.—Permisos y licencias para ejecución de obras, colocación de postes, anuncios, vías, y en general la utilización de los caminos y vías provinciales o en zonas de servidumbre de los mismos: 5 pesetas.

Nota: Esta Tasa es independiente de los derechos correspondientes a cada licencia en particular.

Epígrafe 9.—En las declaraciones juradas que se presenten para de-

terminar la cuantía de algún arbitrio: 1 peseta.

Epígrafe 10.—Las proposiciones de subastas, concursos, y concursos-subastas sin perjuicio del Sello de los resguardos de depósitos: 5 pesetas.

Epígrafe 11.—Por derechos de custodia de los depósitos provinciales, constituidos para optar a subastas, concursos o concursos-subastas, si no se presentase proposición a ellos se cobrará, al efectuarse la devolución, el 10 por 100 del importe del depósito, en Sellos que se adherirán al resguardo correspondiente.

Artículo 4.º—Exenciones:

Quedan exceptuados de este gravamen los conceptos siguientes:

1.º—Los Mandamientos de Pago:

a) A favor del personal activo y pasivo de esta Corporación.

b) Los documentos referentes a pagos al Estado, Provincias y Municipios, u otros organismos oficiales en tal carácter.

c) Las dietas, estancias y gastos de viaje, miembros de la Corporación y funcionarios.

d) Los gastos de representación de la Presidencia y Vicepresidencia.

e) Los Mandamientos de Pago "a justificar".

f) Los pagos de despachos telegráficos, telefónicos, de gasolina y los de suscripciones a revistas y periódicos, así como los realizados por adquisiciones contra reembolso, postal.

2.º—Los documentos relativos a pobres de solemnidad que debidamente lo justifiquen.

3.º—Los documentos que deban expedirse de oficio.

4.º—Los documentos solicitados por los funcionarios provinciales.

Artículo 5.º—No se admitirá en los Registros de Entrada ni en ninguna oficina provincial, documento alguno por el que no se haya exaccionado el Sello Provincial de la cuantía que corresponda de acuerdo con la Tarifa precedente; ni se entregará documento alguno que exija el previo pago del Sello Provincial.

Los funcionarios encargados de los Registros, cuidarán de inutilizar los sellos adheridos a los respectivos documentos.

Artículo 6.º—El Depositario será responsable de los sellos que falten en Mandamientos de Pago.

Artículo 7.º—El Depositario será el único encargado de expedir los Sellos Provinciales a cuyo efecto se le harán los oportunos cargos, y de los que rendirá las consiguientes liquidaciones.

Artículo 8.º—El Depositario percibirá por quebranto de moneda en la expedición del Sello Provincial

un 2 por 100 del valor total de los vendidos.

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos y una Tarifa regirá durante el año 1964 y siguientes, hasta que sea acordada su modificación.

—:—

SERVICIO DE COOPERACION

Escuelas

La Excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el día 26 del pasado mes de septiembre, aprobó el Pliego de Condiciones facultativas y económico-administrativas que habrán de servir de base para llevar a cabo las obras de construcción de la Escuela mixta (un aula y vivienda) según el Proyecto tipo ER-35 reformado AM, para zonas de alta montaña.

Lo que se hace público a los efectos de lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Oviedo, 5 de octubre de 1963.—El Presidente, Antonio Morales Elvira.—El Secretario.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio

Estudios y Representaciones de la Industria y Minería S. A. (E.R.I.M.) solicita autorización para construir un polvorín superficial, destinado a almacenar detonadores eléctricos.

El polvorín se solicita con capacidad para contener cinco mil detonadores eléctricos, equivalente a 500 cajas. También se proyecta otro edificio de pequeñas dimensiones para almacenar de 8 a 10 cajas de dinamita.

El polvorín estará emplazado en una finca situada en las proximidades de un camino que va desde Santa Marina de Piedramuelle, en las inmediaciones del kilómetro 218 de la carretera de La Coruña, al Barrio de Priorio en Las Caldas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Oviedo o en la Jefatura de Minas, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto se halla en la Jefatura de Minas de Oviedo, a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo indicado todos los días laborables desde las once a las trece horas.

Oviedo, 12 de septiembre de 1963. El Ingeniero Jefe.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNADEZ ALVAREZ, José, de 47 años de edad, casado, empleado, natural de Doriga (Salas) y vecino que fue de La Pereda (Tineo), hijo de Antonio y María, para que en término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión acordada por la Ilustrísima Audiencia de Oviedo, en el sumario 42-1958, de dicho Juzgado, por homicidio frustrado.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncios de extravío de libreta

Habiéndose extraviado el título a plazo fijo número 14.177, abierta a nombre de don Juan Fernández Rodríguez y Emilia Menéndez Álvarez, se pone en conocimiento del público en general que si transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 28 de septiembre de 1963. La Dirección.

—:—

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro ordinario número 67.324, abierta a nombre de doña Gervasia González de la Maza, se pone en conocimiento del público en general que si transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 30 de septiembre de 1963. La Dirección.